DTCI
202638501483791
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 03 de 2026

Señor(a)

LUIS ALEJANDRO REYES
KR 54 A 149 29

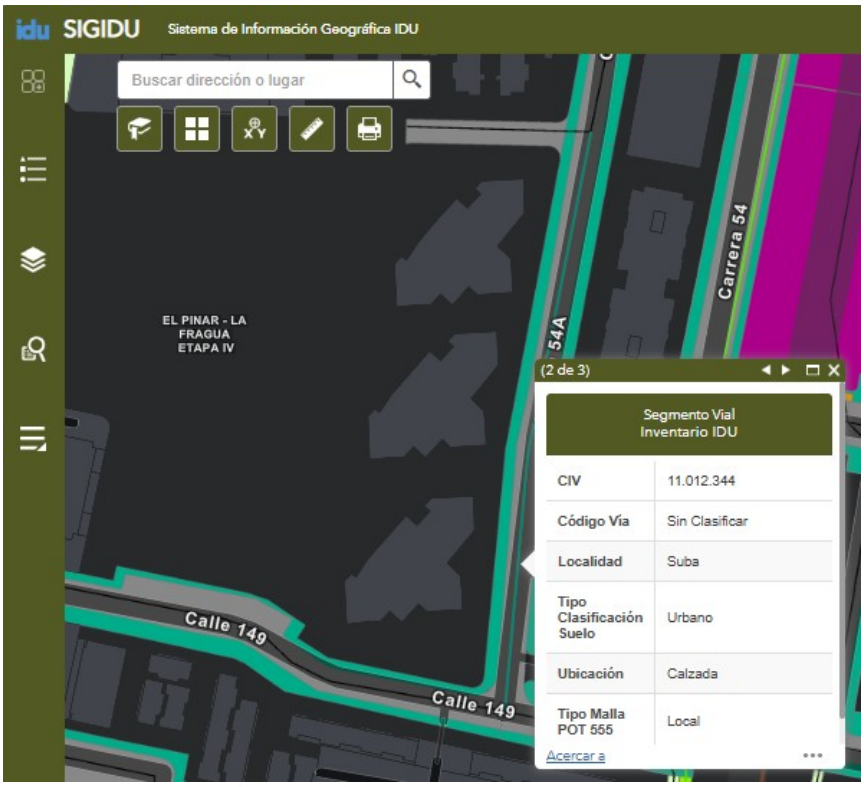
palmariact@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202618501683792

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo No. 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 17 de la Resolución No. 1381 de 2025, documentos en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación que reposa en los archivos de la entidad, según las competencias que le corresponden.

En virtud de lo anterior y con el propósito de atender el derecho de petición radicado IDU 202618501683792 dirigido a esta entidad, con *"ASUNTO: Derecho de petición Solicitud de intervención urgente de la vía y andén ubicados frente al Conjunto Residencial Palmaria Propiedad Horizontal Carrera 54A No. 149-29, localidad de Suba"*, le informamos que una vez consultado el Sistema de Información Geográfica de la entidad -SIGIDU, se estableció que la vía de su interés identificado con CIV 11012344 hace parte de la malla vial local de la ciudad.



Fuente: Sistema de información geográfica IDU - SIGIDU - **CIV 11012344** - 29 octubre 2026.

Por lo tanto, su atención está a cargo de la Alcaldía Local de Suba y de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, conforme lo señalado en los Acuerdos Distritales 740 de 2019 y 761 de 2020. Los cuales se transcriben a continuación:

> ***"Artículo 5 del Acuerdo Distrital 740 de 2019. Competencias de los alcaldes locales.***
>
> *En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:*
>
> *…3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los*

puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo".

***"Artículo 95. Acuerdo Distrital 761 de 2020 Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial**. El artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006 quedará así:*

"Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital…".

Ahora bien, en atención al derecho de petición radicado ante esta entidad, mediante el cual formulan una serie de pretensiones encaminadas a la inspección técnica, evaluación, priorización y recuperación de la calzada vehicular y del andén peatonal frente a su copropiedad, así como la atención de afectaciones por arbolado y clarificación de proyectos y competencias, nos permitimos responder de manera individual a cada una de sus solicitudes en el marco funcional y legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU:

PRIMERA: Que se realice una visita técnica e inspección presencial de la vía y el andén ubicados frente al Conjunto Residencial Palmaria Propiedad Horizontal, Carrera 54A No. 149-29, localidad de Suba.

Consultada la base de datos geográfica en el Sistema de Información Geográfica del Instituto *SIGIDU*, se verificó que el tramo correspondiente a la

Carrera 54A a la altura del No. 149-29 clasifica técnicamente dentro de la *Malla Vial Local* de la ciudad, al igual que su espacio público peatonal continuo (andén).

Las visitas de diagnóstico e inspecciones presenciales adelantadas por el personal técnico del IDU se circunscriben de manera exclusiva a la Malla Vial Arterial e Intermedia, o a aquellos tramos con contratos activos de obra y conservación a cargo de esta entidad, al tratarse de un segmento vial de orden local no intervenido por el Instituto, *el IDU no tiene programada la realización de una visita técnica o inspección presencial en el sitio señalado*, correspondiendo dicha facultad a las autoridades locales competentes.

> *SEGUNDA: Que se evalúe el estado actual de la vía y se determine la intervención requerida para garantizar condiciones adecuadas de movilidad y seguridad.*
>
> *TERCERA: Que se contemple como medida prioritaria la recuperación, rehabilitación y/o asfaltado de la media calzada ubicada frente a la copropiedad, teniendo en cuenta el avanzado estado de deterioro que presenta.*
>
> *CUARTA: Que, de acuerdo con el diagnóstico técnico correspondiente, se determine si resulta necesaria una intervención de mayor alcance sobre la totalidad de la calzada o sobre otros sectores de la vía.*

Teniendo en cuenta que el segmento no pertenece a la red vial administrada por el IDU, esta entidad *no emitirá diagnóstico ni concepto técnico* que determine si el corredor requiere parcheo, reposición de carpeta asfáltica, mantenimiento periódico o una rehabilitación de mayor alcance sobre la totalidad de la calzada.

El IDU *no puede adoptar medidas de priorización ni ejecutar obras físicas de asfaltado o recuperación* en este tramo, en virtud de que los recursos asignados a este Instituto se destinan legal y presupuestalmente a los corredores de la Malla Vial Arterial e Intermedia que soporta SITP de Bogotá.

DTCI
202638501483791
Información Pública
Al responder cite este número

QUINTA: Que se realice una evaluación técnica del andén ubicado frente al Conjunto Residencial Palmaria, debido a los levantamientos y desniveles ocasionados por las raíces de los árboles.

SEXTA: Que se determine la solución técnica más adecuada para recuperar la superficie y garantizar la seguridad del tránsito peatonal, procurando la conservación y protección de los árboles existentes.

Frente a la problemática del andén peatonal y las afectaciones ocasionadas por el desarrollo radicular del arbolado urbano:

La conservación y mantenimiento de los andenes pertenecientes a la malla vial local no hacen parte de la competencia física del IDU, sino de la *Alcaldía Local de Suba* (a través de los Fondos de Desarrollo Local) y la *Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV).*

El IDU carece de facultades ambientales para evaluar o intervenir árboles urbanos, la evaluación técnica del arbolado (radicectomías, podas radiculares, traslados o tratamientos silviculturales que procuren la protección de los individuos arbóreos sin generar riesgos a la infraestructura) es competencia exclusiva del *Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)* y de la *Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)*.

SÉPTIMA: Que se tenga especialmente en consideración que el sector cuenta con una alta presencia de adultos mayores y usuarios de servicios médicos, por lo cual las condiciones actuales de la vía y del andén pueden representar un riesgo para esta población.

Este Instituto toma atenta nota de la condición de vulnerabilidad expuesta por la presencia continua de personas de la tercera edad y usuarios de equipamientos de salud, dicha consideración especial ha sido incluida de forma expresa en el traslado remitido a las entidades competentes del Distrito, a efectos de que sirva como criterio de celeridad y ponderación técnica al momento de evaluar y programar las intervenciones en el sector.

DTCI
202638501483791
Información Pública
Al responder cite este número

OCTAVA: Que se informe si actualmente existe algún programa, proyecto, contrato o intervención prevista para el mantenimiento, rehabilitación o recuperación de la vía y/o andén objeto de esta solicitud.

NOVENA: En caso de existir un proyecto o programación de intervención, solicitamos informar:

La entidad responsable.

El estado actual del proyecto.

Las actividades previstas.

La fecha estimada de intervención.

El cronograma, si existe.

El número del contrato o proyecto, si aplica.

Revisadas las bases de datos técnicas de la entidad, se ratifica que para el segmento de la *Carrera 54A No. 149-29* identificado con CIV 11012344 su *competencia* Corresponde a la Alcaldía Local de Suba y a la UAERMV de acuerdo con lo informado al inicio de este documento, *NO existe ningún contrato, proyecto de obra civil, frente de intervención ni orden de conservación vigente* a cargo de este Instituto.

Al no existir actuaciones administrativas ni contratos en ejecución por parte del IDU, no aplican números de contrato, fechas estimadas de inicio ni cronogramas de intervención a cargo de esta entidad.

DÉCIMA: En caso de que la intervención solicitada sea competencia de otra entidad distrital, solicitamos que la presente petición sea remitida a la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente, y que se informe a esta Administración sobre dicha remisión.

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, y habiéndose verificado la clasificación vial y la naturaleza de las afectaciones, se informa que se dio *traslado formal por competencia* de su petición a las siguientes autoridades distritales:

Alcaldía Local de Suba (Fondo de Desarrollo Local), para que, en el marco de la Malla Vial Local y el espacio público barrial, evalúe la priorización de recursos para la recuperación de la calzada y del andén frente a la copropiedad.

*Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)***,** para que evalúe la viabilidad técnica y operativa de incluir la vía en sus metas de conservación, bacheo o atención de la red local.

*Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y Jardín Botánico de Bogotá (JBB)***,** para que articular y programar la visita técnica fitosanitaria y silvicultural sobre las especies arbóreas que están ocasionando el levantamiento de los andenes, y defina el tratamiento adecuado que concilie la protección ambiental con la seguridad del tránsito peatonal.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de que no sea posible realizar la intervención de manera inmediata, solicitamos informar las razones técnicas, administrativas y/o presupuestales que impiden su ejecución, así como las alternativas de solución previstas y el procedimiento para lograr su priorización.

El IDU no puede intervenir la Carrera 54A No. 149-29 porque ejecutar obras o destinar recursos en vías locales no estructuradas dentro de corredores arteriales constituiría una extralimitación de funciones y una indebida destinación presupuestal conforme a la estructura orgánica del Distrito Acuerdo Distrital 257 de 2006.

La priorización de vías locales y andenes se realiza a través de la *Alcaldía Local de Suba*, entidad ante la cual la comunidad y la copropiedad pueden postular los segmentos en los ejercicios de Presupuestos Participativos o solicitar su vinculación al banco de proyectos del Fondo de Desarrollo Local.

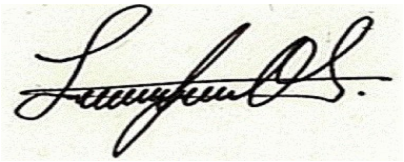
DÉCIMA SEGUNDA: Solicitamos que, una vez realizada la inspección técnica, se informe a esta Administración el resultado de la evaluación y las acciones concretas que serán adelantadas, indicando, de ser posible, los tiempos estimados para su ejecución.

DTCI
202638501483791
Información Pública
Al responder cite este número

Dado que la competencia técnica y operativa para realizar la inspección in situ y formular las soluciones definitivas recae en la *Alcaldía Local de Suba*, la *UAERMV***,** *Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)* y el *Jardín Botánico de Bogotá*, serán estas entidades las encargadas de notificar a la Administración del Conjunto Residencial Palmaria los resultados de las visitas diagnósticas que programen, así como las decisiones y cronogramas que determinen dentro del marco de sus competencias.

Esperamos con la anterior información haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto

Cordialmente,



LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Director Técnico de Conservación de la Infraestructura
Firma mecánica generada el 03-11-2026 12:11:18 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 8 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: UMV - Bogotá DC - Bogotá - CL 22 120 40 - atencionalciudadano@umv.gov.co
Con Copia a: ALCALDIA LOCAL DE SUBA - Bogotá DC - Bogotá - CL 146 C Bis. 91 57 - cdi.suba@gobiernobogota.gov.co
Con Copia a: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - Bogotá DC - Bogotá - correspondencia@ambientebogota.gov.co
Con Copia a: JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELESTINO MUTIS - Bogotá DC - Bogotá - AC 63 68 95 - correspondenciajbb@jbb.gov.co

Elaboró: NANCY CAROLINA ROA BOHORQUEZ-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura